

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

LUNES, 22 DE ENERO DE 1945

NUM. 22

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

Academias.—Orden de 12 de enero de 1945 por la que se conceden beneficios a don Alfonso Fairén Martínez y dos más, para ingreso en las Academias de este Ejército.—Página 700.

CONVOCATORIAS.—Orden de 16 de enero de 1945 por la que se convoca oposición para cubrir trescientas plazas de especialistas de primera.—Páginas 700 a 702.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Román Moreno Palomares.—Página 703.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de enero de 1945 por la que se concede prórroga de plazo posesorio al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Simón Martí Mancha.—Página 703.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de enero de 1945 por la que se dictan normas para contribuir proporcionalmente los olivares según sean arrendadores o arrendatarios, a la extinción de la plaga «arañuelo» en sus fincas.—Página 703.

Otra de 15 de enero de 1945 por la que se recaba para el Sindicato Nacional del Olivo el total importe del canon que grava en 0,01 pesetas el kilogramo de aceite de oliva exportado.—Páginas 703 y 704.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimiento y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.—Página 704.

AGRICULTURA.—Secretaría General Técnica.—Anunciando la venta de aceite de girasol.—Página 704.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Nombrando Diputado en Ciencias y Teorero en la Junta del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provincia de Cádiz, a don Francisco Fernández Mer-Terán y a don Carlos Moya Riaño, respectivamente.—Página 704.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Montes).—Convocando exámenes de ingreso en el próximo mes de junio de 1945, en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 705.

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo la admisión y exclusión definitiva de aspirantes al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «Violín», en los Conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba.—Páginas 705 y 706.

Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Convocando a los opositores admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España», de la Universidad de Salamanca.—Página 706.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Juan Pou Ferrer para construcción de quince casetas varaderos para embarcaciones menores en el puerto de Porto-Colom (Balears).—Páginas 706 y 707.

Autorizando para ocupar terrenos en la playa de Las Carolinas, término municipal de Santa Eugenia de Riviera (La Coruña), con destino a la construcción de embarcaciones a don José Rodríguez Saavedra.—Páginas 707 y 708.

Autorizando a don Fermín García Argüelles, para construir un muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Avilés, en el punto denominado «Avenida del Conde de Guadalhorcas», destinado al embarque de maderas y carbones.—Páginas 708 y 709.

Autorizando para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría del Burgo, provincia de La Coruña, para construcción de

un edificio con destino a taller de herrería y vivienda, a don Javier González Rey.—Página 709.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rehabilitando la concesión para aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Malpica (Toledo), con destino a producción de energía eléctrica, a don Pedro Martínez Calvo.—Páginas 709 y 710.

Declarando caducada la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Sor, en términos de Mañón (La Coruña) y Riobarba (Lugo), a don Manuel Cabarros Mirad.—Páginas 710 y 711.

Autorizando la concesión de 400 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Mazuecos, Brieves y Almoguera (Guadalajara), con destino a riego, a la Comunidad de Regantes de Mazuecos.—Página 711.

Autorizando la construcción de un puente de hormigón armado sobre el río Besaya, en término de Torrelavega (Santander), a la Sociedad Nacional «Industrias

Aplicaciones Celulosa Española», S. A.—Páginas 712 y 713.

Autorizando la ejecución de obras de encauzamiento de los ríos Sayá y Besaya y defensa de terrenos e instalaciones en proyecto a la Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española (S. N. I. A. C. E.).—Página 713.

Autorizando la construcción de un puente en el torrente Riquers, término de Masnou (Barcelona), a don José Achón Dolcet.—Página 714.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Programas del primero y segundo ejercicios para las oposiciones a oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 9 de enero actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).—Páginas 714 a 716.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 215 a 228.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

Academias

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se conceden beneficios a don Alfonso Fairén Martínez y dos más, para ingreso en las Academias de este Ejército.

Por reunir las condiciones fijadas en el Real Decreto de 21 de agosto de 1903 («C. L.» núm. 174), en relación con el apartado d) del artículo tercero de la Ley de 27 de septiembre de 1940 («D. O.» núm. 229) y Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 133), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias de este Ejército, previstos en la vigente legislación, a don Alfonso Fairén Martínez, don Eduardo Fairén Martínez y don Manuel Fairén Martínez, como huérfanos del Teniente Coronel de Caballería don Alfonso Fairén López, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional.

Madrid, 12 de enero de 1945.

VIGON

CONVOCATORIAS

ORDEN de 16 de enero de 1945 por la que se convoca oposición para cubrir trescientas plazas de especialistas de primera.

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los especialistas necesarios para atender sus distintas misiones, se convoca oposición para cubrir 300 plazas de especialistas de primera, con arreglo a la Ley de 6 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 129) y Decreto de 13 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358), Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244) y Decreto de 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137), distribuidas en la siguiente forma:

- 80 Mecánicos-Motoristas de Avión.
- 100 Radiogoniometristas.
- 55 Mecánicos-Radiotelegrafistas.
- 50 Armeros-Artificieros.
- 15 Montadores-Electricistas.

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Haber cumplido los dieciocho años de edad el día 15 de septiembre de 1945, y no haber cumplido los veintitrés en la indicada fecha.

c) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigentes para el Ejército y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea; entre otras, 1,62 de talla.

d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años.

e) No haber sufrido condena por delitos comunes ni estar procesado en la actualidad.

f) No haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

g) Absoluta adhesión a la Causa Nacional.

h) Poseer los estudios, profesiones u oficios que a continuación se determinan:

- Alumnos de las Escuelas Elementales del Trabajo.
- Alumnos de las Escuelas Elementales de Artes y Oficios.
- Ajustadores Mecánicos.
- Armeros.
- Caldereros.
- Calafateadores.
- Carpinteros.
- Carroceros.
- Cepilladores.
- Cerrajeros.
- Conductores de vehículos mecánicos.

- Chapistas.
- Ebanistas.
- Estudiantes de Bachillerato.
- Electricistas.
- Fomateros.
- Forjadores.
- Fresadores.
- Fundidores moldeadores.
- Guarnicioneros.
- Maquinistas.
- Montadores.
- Montadores-Electricistas.
- Montadores de radio.
- Motoristas.
- Operadores electricistas.
- Peritos electricistas.
- Peritos radiotelegrafistas.
- Peritos telefonistas.
- Rectificadores.
- Soldadores.
- Tallistas.
- Técnicos industriales.
- Torneros.
- Telegrafistas.
- Vulcanizadores.

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Ilustrísimo señor Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta.

El plazo para la admisión de las mismas será el de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la fecha indicada.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Certificado de la inscripción de nacimiento.
- b) Tres fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas, firmada una de ellas al respaldo.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.
- e) Declaración jurada en que haga constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional.

A esta documentación se podrá añadir la que se estime pertinente para demostrar dicha adhesión.

Esto no obstante, por el Ministerio del Aire se efectuará directamente la

necesaria investigación político-social de cada aspirante que resulte admitido, debiendo suministrar el mismo los antecedentes que se le pidan. Caso de que dicha investigación resultara desfavorable, el aspirante causará baja, con pérdida de todos los derechos.

f) Certificado del padre o tutor, expedido por el Juez, para los menores de veintiún años, otorgándoles el consentimiento.

g) Los aspirantes de los Ejércitos de Tierra o Aire presentarán sus instancias sólo con los documentos que se citan en los apartados b), c) y e) de este artículo, por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informada, la cursarán sin demora, uniéndole a ella copia de la filiación y Hoja de castigos, con informe reservado del Jefe sobre las cualidades del solicitante.

h) Justificación del derecho a ser incluido en alguno de los grupos que señalan las disposiciones mencionadas en el preámbulo de esta convocatoria para los aspirantes que deseen ser incluidos en los mismos.

La expresada documentación habrá de ser reintegrada conforme a las prescripciones de la vigente Ley del Timbre.

Art. 3.º El viaje a Málaga de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, ya sean civiles o militares, cuyo pasaporte les será expedido por la Autoridad aérea competente, y en su defecto, por la militar o civil.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas teóricas y prácticas, serán igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de tres pesetas noventa céntimos diarias, por cada aspirante, durante el tiempo citado.

Art. 4.º Los aspirantes, una vez clasificados y verificado el sorteo que señale el orden con que han de actuar en la oposición, recibirán el oportuno aviso, cursado por la Escuela de Especialistas de Málaga, notificándoles haber sido admitidos o las razones que a ello se opongan.

Art. 5.º El reconocimiento médico tendrá lugar en la citada Escuela en-

tre los días 1 y 31 de mayo próximo.

Art. 6.º Los que sean declarados útiles sufrirán seguidamente un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

Prueba teórica

- a) Gramática: Ejercicio de escritura al dictado.
- b) Aritmética elemental.
- c) Geometría elemental.
- d) Geografía de España: Nociones fundamentales.

Para la especialidad de Radiogoniometristas se exigirá además:

- e) Electricidad: Nociones fundamentales.

Prueba práctica

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller, del oficio del aspirante.

Art. 7.º Verificadas las pruebas, los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de conceputación. En caso de empate, se ajustarán a las reglas siguientes:

- a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el de mayor de edad.

Art. 8.º Terminados los exámenes, los admitidos se incorporarán a la Escuela el día 10 de septiembre, para seguir prácticas y estudios durante dos años, dando comienzo el primero el 15 de septiembre con la categoría de soldados de segunda voluntarios.

Al terminar éste con aprovechamiento, serán nombrados Ayudantes de Especialista con la categoría militar de soldados de primera.

Art. 9.º Finalizados los dos cursos anteriores satisfactoriamente, serán nombrados Cabos segundos Especialistas, siguiendo las vicisitudes que determina el Decreto de 13 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 23).

Madrid, 16 de enero de 1945.

VIGON

MODELO DE INSTANCIA

(Póliza de 1,50.)

Tres fotografías

DOCUMENTOS

- Núm. 1
- Núm. 2
- Núm. 3
- Núm. 4
-
-
-

Apellidos Nombre

Fecha de nacimiento Edad años.

Domicilio Ciudad

Provincia Pueblo

Oficio, profesión, estudios o certificado de estudios que posee

.....

Industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concre-
tando tiempo

.....

Unidad o Cuerpo a que pertenece

.....

Tiempo que ha servido en filas

.....

Tiempo que ha servido en el frente en primera línea

.....

Recompensas obtenidas en la campaña

.....

Méritos que concurren en el interesado y actuación del mismo durante el
Movimiento Nacional

.....

Especialidades que desea seguir, por orden de preferencia

.....

Nombre, profesión y demás circunstancias del padre

.....

A. V. S. suplica se digne ordenar su admisión a la convocatoria publi-
cada en el «Boletín Oficial», siendo
adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, hacien-
do constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro
oficial del Estado y que se encuentra conforme con todas las prescripcio-
nes dictadas para la convocatoria.

Es gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios mu-
chos años.

(Lugar, fecha y firma.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Román Moreno Palomares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 157, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Román Moreno Palomares, con domicilio en Manzanares (Ciudad Real), calle de Carmona, 25, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de la remisión del impedimento que tuviere para que le sea concedido incorporarse a su destino.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición deducida por el solicitante de que le sea concedido incorporarse a su destino de Maestro Nacional.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Román Moreno Palomares en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1945 por la que se concede prórroga de plazo posesorio al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Simón Martí Mancha.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Simón Martí Mancha, que estaba afecto como Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, nombrado por Decreto de 15 de noviembre de 1944, Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, en solicitud de un mes de prórroga para tomar posesión de su destino en el Consejo de Minería, debido a la dificultad que existe en la actualidad para encontrar en Madrid casa para trasladarse con su familia, así como el informe favorable emitido sobre el particular por el mencionado Consejo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20

del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de plazo posesorio para presentarse en su destino en el Consejo de Minería, al referido Inspector general Sr. Martí Mancha.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se dictan normas para contribuir proporcionalmente los olivares, según sean arrendadores o arrendatarios, a la extinción de la plaga «arañuelo» en sus fincas.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de diciembre de 1944 señalaba la obligatoriedad de la fumigación de aquellos olivares afectados por el insecto «Liothrips oleae» (arañuelo) y autorizaba al Sindicato Vertical del Olivo, en el caso de que éste solicitare la ejecución de los tratamientos, para percibir de los olivares su importe.

No señalándose en la citada Orden la aplicación o extensión del concepto de olivares en el caso de que la finca estuviera dada en arrendamiento o fuese cultivada en aparceña, es necesario aclarar la obligación que a cada uno corresponde en cuanto al pago de los trabajos encomendados al Sindicato Vertical del Olivo.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Para la aplicación del artículo 10 de la Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1944, en el caso de que las fincas en que se hace necesario el tratamiento estuviesen arrendadas, el Sindicato Vertical del Olivo efectuará las percepciones señaladas de acuerdo con la siguiente escala, con cargo al arrendador y arrendatario:

a) Faltando un año para concluir el contrato de arrendamiento: arrendador, el 70 por 100; arrendatario, el 30 por 100.

b) Faltando dos años para concluir el contrato de arrendamiento: arrendador, el 55 por 100; arrendatario, el 45 por 100.

c) Faltando tres años: arrendador,

el 25 por 100; arrendatario, el 75 por 100.

d) Faltando cuatro años: arrendador, el 10 por 100; arrendatario, el 90 por 100.

e) Faltando cinco o más años: el arrendatario abonará la totalidad del importe de las percepciones autorizadas.

Art. 2.º Cuando la finca fuese cultivada en régimen de aparceña, el aparceño y el beneficiario del olivar satisfarán el importe de las cantidades autorizadas por el tratamiento, de acuerdo con los coeficientes señalados en el artículo anterior, y proporcionalmente a la participación de cada uno en los beneficios de la aparceña.

Art. 3.º En los casos que el Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo estime excepcionales, podrá autorizar a los propietarios, arrendatarios o aparceños a solicitar de la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical del Olivo, y ésta resolver, previos los asesoramiento que estime oportunos, una nueva asignación del total de las cantidades que en conjunto le corresponde abonar por la fumigación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1945 por la que se recaba para el Sindicato Nacional del Olivo el total importe del canon que grava en 0.01 pesetas el kilogramo de aceite de oliva exportado.

Ilmo. Sr.: La propaganda genérica del aceite de oliva español, así como su fomento en los mercados extranjeros, han exigido tradicionalmente una organización racional suficientemente dotada para el intenso desarrollo de aquellos fines.

A estos efectos, por Real Decreto-Ley de 8 de junio de 1926 fué establecido un gravamen de un céntimo de peseta plata por cada kilogramo de aceite de oliva exportado, cuyo gravamen recaudado por las Aduanas quedó a disposición sucesivamente de las extinguidas Comisión Mixta y Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados, como Organos de la Administración competentes para la realización, entre otros, de aquellos cometidos.

Por Decreto de la Presidencia de 5 de noviembre de 1940 fué reconocido como Corporación de Derecho público el Sindicato Nacional del Olivo, Organismo que asumió desde entonces

la ordenación de los complejos problemas que la actividad oleícola entraña, con la competencia a que alude la disposición citada y sus concordantes, sin olvidar el Decreto de 6 de diciembre de 1941, que ratifica la extensión y términos de aquella competencia.

A los efectos de que el Sindicato Nacional del Olivo continúe de manera constante la labor altamente beneficiosa que viene desarrollando en orden a la propagación y fomento de los aceites de olivas españoles, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Decreto de 6 de diciembre de 1941, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden, el importe de las Liquidaciones que las Aduanas practiquen para la exacción del arbitrio de un céntimo de peseta plata por kilogramo de aceite de oliva que se exporte se ingresará mensualmente en las Sucursales del Banco de España, a disposición del Sindicato Nacional del Olivo, el que se hará cargo del mismo en la Central de Madrid, donde quedará abierta la cuenta oportuna.

Art. 2.º El Sindicato Nacional del Olivo invertirá el total recaudado en fines de propaganda y fomento del aceite de oliva español, tanto en el interior como en los mercados consumidores extranjeros, confeccionando a estos efectos un plan racional, acom-

pañado de su correspondiente presupuesto, que será sometido a la aprobación de este Ministerio por conducto del Ilmo. Sr. Delegado del mismo en el Sindicato.

Art. 3.º El Sindicato Nacional del Olivo, una vez aprobado el plan a que alude el artículo anterior, tendrá autonomía bastante para realizar las inversiones previas de acuerdo con aquél, viniendo obligado semestralmente a presentar ante el Ministerio de Agricultura cuenta detallada y justificantes para el examen y aprobación de las inversiones realizadas.

Art. 4.º Las cantidades recaudadas por el arbitrio o la justificación de inversiones realizadas a su cargo desde el cese en sus funciones de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados hasta la fecha, serán remitidas al Sindicato Nacional del Olivo para su ingreso en la cuenta especial a que hace referencia el artículo primero de esta Orden, o en su caso, elevar propuestas de aprobación o reparos al Ministerio de Agricultura de las inversiones realizadas en el periodo de tiempo que se menciona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

de Marchalenés (Valencia), y tiene las siguientes características, según análisis oficial:

Acidez expresada en	
ácido oléico	10,01
Índice de saponificación	183,40
Índice de iodo	126,90
Índice de refracción	1,4773 a 20º
Densidad	0,9215 a 20º

El precio de venta autorizado es de 12,05 pesetas kilogramo en fábrica. Las ofertas de compra deberán dirigirse, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, donde existen muestras a disposición de los interesados.

Las peticiones serán atendidas por riguroso orden de presentación.

Madrid, 18 de enero de 1945.—El Secretario general técnico, Carlos Reid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Nombrando Diputado en Ciencias y Tesorero en la Junta del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provincia de Cádiz, a don Francisco Fernández Mier-Terán y a don Carlos Moya Riaño, respectivamente.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., que de acuerdo con el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provincia de Cádiz, formula propuesta para cubrir la vacante del cargo de Diputado en Ciencias de la Junta del mencionado Colegio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 3 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar Diputado en Ciencias de la Junta del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provincia de Cádiz a don Francisco Fernández Mier-Terán; y

2.º Nombrar Tesorero del mismo a don Carlos Moya Riaño en la vacante que deja el señor Fernández Mier-Terán.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el del Colegio y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie GA, número 159.215, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Lugo a favor del excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agen-

tes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José María.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Secretaría General Técnica

Anunciando la venta de aceite de girasol.

Se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar que se halla a la venta una cantidad aproximada de veintidós toneladas de aceite extraído de semilla de girasol, apto para usos industriales y procedente de los ensayos oficiales efectuados en cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de enero de 1942. La mercancía se encuentra depositada en la fábrica de don Bautista Alfonso,

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Montes)

Convocando exámenes de ingreso, en el próximo mes de junio de 1945, en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por el Real Decreto de 25 de febrero de 1921, se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso a que deban someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.
- 3.º Ser de compleción sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de dieciséis años de edad.
- 5.º No haber sido expulsado de Centro Oficial alguno.
- 6.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios publicados en la «Gaceta» de 8 de agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:

Primer grupo. Cultura general. Primer grupo de Matemáticas.

Segundo grupo. Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo. Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimientos facultativos de cuenta del interesado en el local de la Escuela, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad, decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela. El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del día 25 de mayo para los exámenes de junio y del 25 de agosto para los de septiembre, solicitudes, en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solici-

tudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente dos fotografías del interesado en tamaño 8 por 4 centímetros y certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar en metálico para cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas, en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por derechos de inscripción. Por cada una de las asignaturas comprendidas en el tercer grupo abonarán, en metálico, 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por derechos de inscripción. La matrícula de junio será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados con tres meses de anticipación por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará, oportunamente, los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y podrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del primero de junio, en la primera época, y del primero de septiembre, en la segunda.

Si por causas de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores, y publicándolo inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes del Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan, cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación completa del primero. En el primer grupo la aprobación de la prueba de Cultura general habrá de preceder al examen de Matemáticas; los aspirantes que aprueben el examen de Cultura general no tendrán que repetirlo, aun cuando fuesen desaprobados en el examen de Matemáticas.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de Cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primer y segundo grupos tendrán carácter eminentemente práctico, y ca-

da de uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la Industria.

El ejercicio de Francés consistirá en la traducción sin auxilio de Diccionario, y el Inglés en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar Diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en la Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.—
Pío García Escudero. — Aprobado, el Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Bellas Artes

Disponiendo la admisión y exclusión definitiva de aspirantes al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «Violín» en los Conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba.

Visto el expediente del Concurso-oposición convocado para cubrir las Cátedras de «Virtuosismo del Violín» del Conservatorio de Madrid, y de «Violín» de los de Madrid, Valencia y Córdoba; la reclamación presentada por don Antonio Piedra Guardia contra su exclusión, y la instancia del señor Rodríguez Sedano retirándose del referido Concurso-oposición;

Resultando que el señor Rodríguez Sedano elevó con fecha 27 de diciembre último instancia en solicitud de

que se le admitiese la renuncia de sus derechos a este Concurso-oposición, siéndole admitida por la Superioridad con fecha 28 del mismo mes y año;

Considerando que la exclusión del señor Piedra Guardia, por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 13 de diciembre último, fué motivada por la falta en la documentación por él presentada de los Certificados de Estudios y Falange, y que si bien éstos han sido presentados ahora en unión de la reclamación del interesado, lo han sido, indiscutiblemente, fuera de plazo, hasta el punto de haber sido expedido uno de los citados documentos, el Certificado de Falange Española, en fecha muy posterior a la en que terminaba el plazo de admisión de documentos,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al Concurso-oposición para cubrir las Cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «Violín» de los Conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba a los señores Camps Gallego, Cruz Sesma, Alós Tormo, Busto Fernández, Antón Rodríguez, Iniesta Caño y Antón y Sáez de la Maleta; dar carácter oficial a la renuncia presentada por don José Carlos Rodríguez Sedano; confirmar la exclusión de don Antonio Piedra Guardia, desestimándose la reclamación por él interpuesta, por no justificar la demora en la presentación de documentos, y remitir las documentaciones al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca

Convocando a los opositores admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de esta oposición harán su presentación ante este Tribunal el próximo día diez de febrero, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. En este acto harán entrega al Tribu-

nal de los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina a que hace referencia el artículo trece del vigente Reglamento de oposiciones, y se les dará a conocer el sistema acordado por el Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición, con arreglo a lo prevenido en el artículo catorce de dicho Reglamento.

Igualmente deberán también justificar ante el Tribunal haber abonado los derechos correspondientes que establecen las órdenes de 12 y 24 de marzo de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1945.—El Presidente del Tribunal, Antonio de la Torre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Juan Pou Ferrer para construcción de quince casetas varaderos para embarcaciones menores en el puerto de Porto-Colom (Baleares).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Juan Pou Ferrer, para obtener la autorización necesaria para establecer quince casetas varaderos en el puerto de Porto-Colom (Felanitx);

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y autorizar la ejecución de las obras solicitadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Pou Ferrer para construir quince casetas varaderos, para embarcaciones menores, en el puerto de Porto-Colom (Felanitx).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, que se entenderá modificado por las variaciones que

se introduzcan en el replanteo; no podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta (1.00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo de: Estado, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del Puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultati-

va del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

11. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando para ocupar terrenos en la playa de Las Carolinas, término municipal de Santa Eugenia de Riveira (Coruña), con destino a la construcción de embarcaciones, a don José Rodríguez Saavedra.

Visto el expediente incoado a petición de don José Rodríguez Saavedra, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Las Carolinas, del término de Santa Eugenia de Riveira, con destino a establecer un tinglado dedicado a la construcción de embarcaciones.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con el astillero que se pretende establecer se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeto al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Rodríguez Saavedra, para ocupar una parcela de terreno de la zona marítimo-torrestre de la playa de Las Carolinas, en el término municipal de Santa Eugenia de Riveira, con destino a la construcción de embarcaciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña a 10 de noviembre de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José Antonio López L. Jamar, quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonado por semestres adelantados y a partir de la fecha de la presente concesión, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la

provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, quedando éste obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le asigne; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Fermín García Argüelles para construir un muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Avilés, en el punto denominado «Avenida del Conde de Guadalhorces», destinado al embarque de maderas y carbones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a petición de don Fermín García Argüelles, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Avilés, con destino al embarque de maderas y carbones;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y con la construcción del muelle se facilita el tráfico a que afecta;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Fermín García Argüelles para construir un muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Avilés, en el punto denominado «Avenida del Conde de Guadalhorces», destinado al embarque de maderas y carbones.

2.ª El muelle se construirá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 4 de noviembre de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Dañobitia Olondriz, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean

autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Será de cuenta del concesionario la conservación de las escolleras de defensa de encauzamiento en toda la longitud de la obra.

4.ª No podrán estacionarse vehículos de transporte ni depositarse mercancías fuera de la superficie del muelle, debiendo quedar siempre libre el tránsito por la carretera. La concesión que se pretende no debe ser obstáculo para las operaciones de sirga a lo largo del canal ni para cualquiera otra operación o faena de mar, adoptándose a tales efectos por el concesionario las disposiciones necesarias.

5.ª El embarque y desembarque de mercancías se hará por el concesionario en forma que no dificulte el tráfico por la ría, no debiendo permanecer atracadas las embarcaciones más que el tiempo estrictamente necesario para realizar aquellas operaciones. Los buques atracados deberán tener encendidas durante la noche las luces que los Reglamentos señalan para prevenir abordajes. No debiendo fondearse anclas en el canal, los noráig que instale el concesionario deberán tener la resistencia adecuada.

6.ª Este muelle podrá ser utilizado por los servicios del Estado y de la Junta de Obras, sin indemnización de ninguna clase. En las mismas condiciones, y con carácter excepcional, la Autoridad de Marina podrá disponer del atraque a este muelle de embarcaciones ajenas al tráfico del concesionario. La obra tendrá carácter particular, no pudiendo ser destinado por el concesionario a una explotación industrial de carácter portuario mediante el cobro de cantidad alguna.

Para que la Dirección Facultativa del puerto de Avilés pueda llevar la inspección de estas obras, el concesionario entregará en este Servicio un proyecto completo del muelle.

La concesión quedará sometida a todas las servidumbres y disposiciones de carácter general existentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a las particulares referentes a régimen, vigilancia, explotación y policía del puerto de Avilés.

7.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

8.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales ha-

brán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como la zona que las mismas han de ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

14. El concesionario abonará un canon de dos pesetas (2.00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por anualidades adelantadas. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración. Queda obligado el concesionario a abonar los derechos y arbitrios vigentes en el puerto de Avilés o que sean establecidos en el mismo, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones

relativas a los contratos y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría del Burgo, provincia de La Coruña, para construcción de un edificio con destino a taller de herrería y vivienda, a don Javier González Rey.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la margen izquierda de la ría del Burgo, destinada a construir un edificio dedicado a taller de herrería y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con la construcción que se pretende establecer se facilita el establecimiento de la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Javier González Rey para ocupar una parcela de terreno, de 332 metros cuadrados, en

la zona marítimo terrestre de la margen izquierda de la ría del Burgo, en la provincia de La Coruña, inmediatamente aguas abajo del estribo del nuevo puente sobre el río Mero, en la carretera de Madrid a La Coruña, con el fin de construir un edificio para taller de herrería y vivienda.

2.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, a título precario y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base a este expediente, suscrito en julio de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, salvo en lo que resulte modificado por las condiciones de esta concesión o por la práctica del replanteo.

4.ª El edificio quedará a nueve metros del eje del puente, como mínimo, y el límite del relleno por el lado de la ría será una perpendicular al eje del puente por el eje del estribo, dejando entre esta línea y la fachada del edificio una zona de seis metros destinada a vigilancia litoral, que quedará de dominio y uso público, sin que ello exima al concesionario de conservarla en buen estado como el resto de las obras.

5.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses y terminar en el de un año a partir de la fecha de esta concesión.

7.ª Las obras serán replanteadas, inspeccionadas y recibidas una vez terminada su ejecución por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de cuyos requisitos se levantarán actas, que se elevarán a la aprobación de la Superioridad. Los gastos originados por estas operaciones serán de cuenta del concesionario, el cual se obliga a depositar su importe en la Depositaria de la Jefatura de Obras Públicas en tiempo y forma para que las operaciones puedan llevarse a cabo en los plazos señalados.

8.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a contar de la notificación de la concesión, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza provisional para constituir la definitiva, que le será devuelta una vez que, terminadas y recibidas las obras, haya sido aprobada el acta de recepción por la Superioridad, siempre que no haya reparo que oponer a su construcción.

9.ª En concepto de canon de ocupación abonará el concesionario la cantidad de 0,20 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año,

a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas y para su abono en la cuenta de la Comisión administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. Las obras que se autorizan no supondrán perturbación en el desagüe del puente ni peligro para su cimentación y, en caso contrario, queda obligado el concesionario a modificar o demoler la parte de obra que precise, a su costa y sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a las órdenes que reciba de la Jefatura de Obras Públicas.

11. El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres existentes de las fincas colindantes y, a tal fin, se obliga a comunicar la meseta de la explanación con el resto de la zona marítimo-terrestre por una escalera de 1,50 metros de ancho.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubiesen empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El no cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rehabilitando la concesión para aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Malpica (Toledo), con destino a producción de energía eléctrica, a don Pedro Martínez Calvo.

Visto el expediente de rehabilitación de la concesión otorgada a don Pedro Martínez Calvo, para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Malpica (Toledo), con destino a la producción de energía eléctrica, salto denominado Malpica,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de

Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se rehabilita a nombre de la Sociedad Saltos del Tajo, S. A., la concesión otorgada por Real Orden de 29 de marzo de 1906 a don Pedro Martínez Calvo para aprovechar 30 metros cúbicos por segundo del río Tajo, en aguas ordinarias, y hasta 35 metros cúbicos por segundo, en aguas invernales, con destino a fuerza motriz para producción de energía eléctrica, en término municipal de Malpica, provincia de Toledo, salto denominado de Malpica.

Se concede, asimismo, los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de enero del año 1927.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito en 1.º de agosto de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Jacinto Julio González, salvo en lo que al caudal se refiere, con la obligación por parte del concesionario de presentar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de esta rehabilitación, los proyectos complementarios de adaptación de la concesión a los caudales que se conceden y el de cruces y variantes de vías de comunicación y servidumbres actuales.

En el caso de no hacer uso del derecho de expropiación que se le concede en la condición anterior, el concesionario presentará en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, un nuevo proyecto, en el que desaparezcan todas las incompatibilidades que puedan existir con los aprovechamientos actuales.

3.º Las obras se comenzarán en el plazo de un (1) año y se terminarán en el de cuatro (4) años, contados ambos plazos desde la fecha de rehabilitación de esta concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas en que principien y terminen las obras.

4.ª Tanto la ejecución de las obras como su conservación y explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en estos servicios.

5.ª El concesionario se obliga a dejar pasar por su presa el caudal de agua indispensable para atenciones generales, más el necesario para satisfacer las necesidades de las concesiones y derechos adquiridos legalmente en la actualidad, que no se ex-

proprien, haciendo uso de las atribuciones concedidas en la condición primera (1.ª).

6.ª El Estado se reserva el derecho de fijar el régimen de explotación de todos los embalses comprendidos en el Plan de Pantanos y Canales de 1902 y en el vigente de Obras Públicas, que se subordinarán principalmente a las necesidades de los riegos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna por falta de agua, si ésta se derivase del río antes de llegar a su aprovechamiento.

7.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos determinadas por la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y al exacto cumplimiento de lo que en ella se dispone, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de esta rehabilitación.

8.ª La Jefatura de Aguas encargada de la inspección podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que no alteren su esencia ni las condiciones de esta concesión. Los proyectos a que se refiere la condición segunda lo someterá, con su informe, a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Concluidas las obras, se procederá por la Jefatura de Aguas encargada de la inspección a su reconocimiento final, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las presentes condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El Estado se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado al pago del canon que, en su día, se establezca por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de las obras de regulación del caudal del río, que el Estado realice.

12. Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos el tres (3) por ciento del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la autoridad que otorga la concesión y será devuelto este depósito una vez autorizada la explotación de las obras o quedará de propiedad del Estado en caso de caducarse la concesión.

13. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que

se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio de 1921.

Asimismo queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como a lo legislado sobre protección a la Pesca.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. Esta concesión quedará caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y, especialmente, por no comenzar y terminar las obras en los plazos fijados en la condición tercera.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Declarando caducada la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Sor, en términos de Mañón (La Coruña) y Riobarba (Lugo), a don Manuel Cabarcos Mirad.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Cabarcos Mirad, de un aprovechamiento de aguas del río Sor, en términos de Mañón (La Coruña) y Riobarba (Lugo), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar caducada la concesión otorgada en 5 de octubre de 1934 a don Manuel Cabarcos Mirad para aprovechar aguas del río Sor, en término de Mañón (La Coruña) y Riobarba (Lugo), para producir energía eléctrica, por incumplimiento de su condición quinta, con pérdida de la fianza, si existe, y declarando libre el tramo del río.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1944.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando la concesión de 400 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Mazuecos, Brieves y Almoquera (Guadalajara), con destino a riego, a la Comunidad de Regantes de Mazuecos.

Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes de Mazuecos, en solicitud de concesión de 400 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Mazuecos, Brieves y Almoquera (Guadalajara), con destino al riego de las vegas denominadas Ribarroja, Los Molinos y El Morrón,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Mazuecos para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Mazuecos (Guadalajara).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 30 de diciembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel García Escudero, con las modificaciones que marcan estas condiciones.

La Jefatura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren el caudal ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 300 litros de agua por segundo, con destino al riego de 292,67 hectáreas de las vegas de Ribarroja, Los Molinos y El Morrón, en términos municipales de Mazuecos, Brieves y Almoquera (Guadalajara), sin que la Administración responda del caudal que se concede, que será reducido parcial o totalmente como consecuencia de los planes del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo cuyo

proyecto deberá presentar en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y cuyas características modifiquen las del proyecto base de la petición, de acuerdo con estas condiciones. El caudal de agua sobrante del módulo debe verter íntegramente en el propio río mediante conducción cerrada y enterrada.

4.ª Los riegos podrá efectuarse únicamente en las épocas del año llamadas invierno y primavera, es decir, cuando el río Tajo no vaya en régimen de estiaje, para lo cual los puntos más bajos de las alcachofas de las bombas estarán situados 21,30 metros por debajo de la cota del mojón número 5 de la nivelación de la vega de Ribarroja. La Administración se reserva el derecho de precintar las compuertas de la toma y los grupos moto-bombas, en los casos en que los derechos de usuarios aguas abajo así lo requieran.

5.ª En el acta de reconocimiento final de las obras se consignará la referencia de la toma:

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha, desde la cual, en un plazo de cinco años, el riego quedará establecido por completo, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en concordancia con esta reducción y a costa del concesionario.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, Contrato y accidentes del trabajo, Reales Ordenes de 20 y 3 de julio de 1902 y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, al que deberá dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas

o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizado por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras en la margen del río.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1944.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando la construcción de un puente de hormigón armado sobre el río Besaya, en término de Torre-lavega (Santander), a la Sociedad Nacional «Industrias Aplicaciones Celulosa Española», S. A.

Visto el expediente incoado por don Eugenio Calderón Montero-Ríos, Director Gerente de la Sociedad Nacional «Industrias Aplicaciones Celulosa Española», S. A., solicitando autorización para construir un puente de hormigón armado sobre el río Besaya, a unos 1.500 metros aguas abajo de la confluencia por el río Saja, en término de Torrelavega (Santander), para dar acceso a la fábrica que está edificando en dicho Municipio, industria declarada de interés nacional, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y una vez justificada la personalidad del Secretario de la S. A. «Industrias Aplicaciones Celulosa Española», con fecha 28 de noviembre de 1944, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto unido al expediente y suscrito en Madrid en abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Fernández Casado, salvo en lo que se oponga a alguna de las prescripciones siguientes:

a) Se independizará, en la plataforma del puente, la parte correspondiente al servicio ferroviario y carrétil por medio de un vallado o barandilla a todos los efectos de aislamiento de ambos tránsitos y muy especialmente a los de seguridad personal.

b) Inmediatamente a la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se hará por cuenta de la Sociedad concesionaria, y en laboratorio oficial de ensayos, uno experimental, del tramo cruzado por el puente a los efectos de la posible modificación del cauce del mismo y del sistema de fundaciones de pilas y la profundidad a que han de alcanzar tales cimentaciones, a los efectos de la seguridad de las mismas contra las socavaciones que pudieran producir las avenidas. Dicho ensayo deberá presentarse a la División Hidráulica del Norte de España antes de la terminación del plazo concedido para el comienzo de las obras. Las posibles modificaciones o ampliaciones de obra en que pudieran traducirse, a juicio de la Administración, los resultados del ensayo, incluso si hubiera lugar a cambio en el sistema de cimentación de las pilas y distribución distinta de los tramos de avenida de los que figuran en el proyecto, resultarán obligadas en su eje-

cción para la Sociedad concesionaria, de cuenta exclusiva de la misma.

c) Dentro del mismo plazo señalado en la prescripción anterior, y en relación con ella, la Sociedad concesionaria presentará a la División Hidráulica del Norte de España, y a sus efectos, un corte geológico detallado del cauce del río en el emplazamiento del puente, resultado de los sondeos, hincas de pilotes y zanjas de exploración que por la Sociedad concesionaria se hayan hecho y a los efectos de la mejor elección del sistema de ejecución de los cimientos de las pilas.

2.ª Las obras deberán dar comienzo antes de los cuatro meses transcurridos desde la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se inserte esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a contar de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas indicaciones u órdenes, especialmente en lo relativo a plan o modo de ejecución de las obras y su conservación, serán cumplidas por la Sociedad concesionaria, sin que ello implique en modo alguno el quedar relevada dicha Sociedad del cumplimiento íntegro de todas las condiciones de esta concesión. La División Hidráulica del Norte de España podrá aprobar, en su caso, las modificaciones de obra que no afecten a su esencia, ni obliguen a nuevo expediente.

4.ª Antes de la terminación del plazo concedido para comienzo de las obras, la Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España un presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y constituirá el depósito del importe del citado presupuesto, en concepto de fianza, a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta concesión.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, administrativo y ordenación y defensa de la Industria Nacional, vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

6.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso a la Sociedad concesionaria, se procederá por la División Hidráulica del Norte de España al reconocimiento y pruebas reglamentarias del puente, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los resultados de las pruebas, sin cuya aprobación no podrá devolverse la

fianza del 3 por 100 depositada por la Sociedad concesionaria.

Aprobada el acta a que se hace mención, se dará al tránsito la parte carreteril del puente, sin que pueda establecerse gravamen ni arbitrio de peaje alguno por el mismo. Queda también reservado el derecho de paso a favor de los Servicios oficiales y también en suplencia de aquellas servidumbres que, como consecuencia de las obras de la Sociedad, hubieran podido quedar interrumpidas.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y por todo el tiempo en que oficialmente se considere de interés nacional la industria de la fábrica.

8.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios, cuando los hubiere, que puedan originarse con motivo de esta concesión.

9.ª Se declaran de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, las obras de esta concesión, por su calidad de interés nacional (Ley de 24 de octubre de 1939 y Decretos de 26 de abril y 15 de mayo de 1940). Se concede también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y la imposición de servidumbres forzosas, que serán determinadas reglamentariamente.

10. Todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución y explotación serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes enumeradas y también en el momento en que la industria de la fábrica para la que se ejecutan estas obras deje de ser oficialmente declarada de interés nacional.

En este último caso la Sociedad podrá solicitar nueva concesión mediante la incoación de nuevo expediente, y en todos los demás, las obras, que, salvo autorización especial, no podrán destinarse a otros usos que los que son objeto de la concesión, revertirán al Estado en pleno dominio y libres de cargas. La declaración de caducidad originada por los casos anteriormente señalados y por los previstos en las disposiciones vigentes se hará con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando la ejecución de obras de encauzamiento de los ríos Saja y Besaya y defensa de terrenos e instalaciones en proyecto a la Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española (S. N. I. A. C. E.).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España a instancia de don Eugenio Calderón y Montero Ríos, Director de la Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española (S. N. I. A. C. E.), en solicitud de autorización y auxilios para la ejecución de obras de encauzamiento de los ríos Saja y Besaya y defensa; de terrenos e instalaciones en proyecto de dicha Sociedad, en términos de Torrelaviega (Santander), indispensables para la explotación de dicha Industria declarada de interés nacional, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, y una vez justificada la personalidad del Secretario de la Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosas Española, con fecha 28 de noviembre de 1944, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto unido al expediente y suscrito en Madrid, agosto de 1942, por el Ingeniero se Caminos don Longinos Luengo Herrero, salvo en lo que se oponga a alguna de las prescripciones siguientes:

a) La coraza metálica de protección de los taludes mojados de los diques, se prolongará hasta la coronación de los mismos.

b) Inmediatamente a la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se harán por cuenta de la Sociedad concesionaria y en Laboratorio Oficial de Ensayos, uno experimental, del tramo encauzado a los efectos de la posible modificación del cauce del mismo y un estudio técnico de la estructura de los diques a los efectos de evitar su disgregación, bien por un rebalse eventual de ellos por las aguas, bien por asientos originados por las aguas freáticas en posible alteración de su marcha y arrastres por las alternativas de su carga. Dichos ensayos y estudio deberán presentarse a la División Hidráulica del Norte de España antes de la terminación del plazo concedido para el comienzo de las obras. Las posibles modificaciones o ampliaciones de obra en que pudieran traducirse, a juicio de la Administración, los resultados del ensayo y especialmente del estudio, incluso, si hubiere lugar, el de un canal complementario de evacuación, resultarán obligadas en su ejecución, para la Sociedad concesionaria y de cuenta exclusiva de la misma.

c) Dentro del mismo plazo señalado en la prescripción anterior, la Sociedad concesionaria presentará a la División Hidráulica del Norte de España, y a los efectos de la resolución que proceda, un plano detallado en el que conste todo lo afectado por el dique de la margen derecha, a las instalaciones de «La Lechera Montañesa» y su reposición por cuenta de la Sociedad concesionaria; plano, que, a ser posible, llevará expresa la conformidad de ambas partes.

2.ª Las obras deberán dar comienzo antes de los cuatro meses transcurridos desde la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se inserte esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a contar de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas indicaciones u órdenes, especialmente en lo relativo a plan o modo de ejecución de las obras y su conservación, serán cumplidas por la Sociedad concesionaria, sin que ello implique en modo alguno el quedar relevada dicha Sociedad del cumplimiento íntegro de todas las condiciones de esta concesión. La División Hidráulica del Norte de España podrá aprobar, en su caso, las modificaciones de obras que no afecten a su esencia, ni obliguen a nuevo expediente.

4.ª Antes de la terminación del plazo concedido para el comienzo de las obras, la Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España, un presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y constituirá el depósito equivalente al 3 por 100 del importe del citado presupuesto en concepto de fianza a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta concesión.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social administrativo y ordenación y defensa de la Industria Nacional, vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

6.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por la División Hidráulica del Norte de España a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin cuya aprobación no podrá devolverse la fianza del 3 por 100 depositada por la Sociedad concesionaria.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y por todo el tiempo en que oficialmente se considere de interés nacional la industria de la fábrica.

8.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse con motivo de la concesión.

9.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos prevenidos en la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, por su calidad de interés nacional (Decreto de 26 de abril y 15 de mayo de 1940, aplicando la Ley de 24 de octubre de 1939). Se concede también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras solicitadas y la imposición de servidumbres forzosas, que serán determinadas reglamentariamente.

10. Todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución y explotación serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. No podrán ser destinadas las obras a uso distinto a aquel para el que han sido concedidas, sin tramitación de nuevo expediente. La presente concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en ella y cuando la industria de la fábrica a que afectan deje de ser oficialmente de interés nacional, revertiendo en estos casos al Estado las obras que comprende la concesión en pleno dominio, en perfecto estado y libres de carga.

La declaración de caducidad originada por los casos anteriormente citados o los previstos en las vigentes disposiciones, se hará con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las presentes condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando la construcción de un puente en el torrente Riquers, término de Masnou (Barcelona), a don José Achón Dolcet.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Achón Dolcet, solicitando construir un puente en el torrente Riquers, término de Masnou (Barcelona), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto, otorgar a don José Achón Dolcet la autorización necesaria para construir un puente sobre el torrente Riquers, en término de Masnou (Barcelona), obra destinada a realizar la unión de dos partes de una finca de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Antes de dar comienzo a las obras el peticionario habrá de presentar en la Jefatura de Aguas de la Confederación del Pirineo Oriental y para su previa aprobación un nuevo proyecto en que se justifiquen cumplidamente, la solución adoptada y las condiciones del terreno de cimentación.

Las obras se ejecutarán, por lo demás, con arreglo al proyecto suscrito por don Pedro Ricart Ríos, fechado en Barcelona y abril de 1943, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la citada Jefatura para las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de esta autorización.

2.ª El depósito del 1 por 100 del importe de obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección de los trabajos, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento y pruebas del puente, no pudiendo exceder su fecha de 4 milímetros con la sobrecarga que se fije y que debe de figurar suscrita en tablillas cerca de las entradas de la obra.

Se levantará acta de estos resultados y en ella constará, además de

los mismos y de los datos referentes a cimentación, el cumplimiento de las condiciones impuestas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo utilizar para su servicio la construcción hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

5.ª El tránsito por el puente será destinado al uso exclusivo del peticionario sin que pueda establecerse derechos de peaje ni otros arbitrios. La Administración se reserva el derecho de utilizarlo para sus servicios.

6.ª Durante la ejecución de las obras no se depositarán materiales ni medios de trabajo en el cauce, ni se impedirá su tránsito por él, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

7.ª Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar su demolición cuando así convenga a sus intereses o a los públicos o cuando, por defectuosa conservación, significara un peligro de carácter general.

El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse durante su construcción y su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la obra.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección de la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente, o se dicten en lo sucesivo.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones; procediéndose entonces, con arreglo a los trámites determinados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

Programa de primero y segundo ejercicios para las oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 9 de enero actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).

PRIMER EJERCICIO

Derecho político

1. Derecho Público.—Concepto del Derecho Político.
2. Concepto del Estado. Su distinción de los conceptos de Sociedad y Nación. Tipos históricos de comunidad política.
3. Nación.—Sus elementos constitutivos (territorio, población).—Idea de Imperio.
4. Los fines del Estado: doctrinas políticas individualistas, socialistas y totalitarias.
5. Medios del Estado.—Su justificación.—Su correspondencia con los fines.—Su clasificación.
6. Actividad del Estado. El poder y sus elementos (autoridad, fuerza).—La Soberanía.
7. La teoría clásica de la división de poderes. El Estado totalitario.
8. Formas del Estado: Estados unitarios; uniones personales, confederaciones y federaciones de Estados.
9. Formas de Gobierno. Monarquía y Republicana. Gobiernos presidenciales, parlamentarios, dictatoriales y autoritarios.
10. Relaciones del Estado con las Sociedades. Relaciones de la Iglesia y Estado.
11. La Constitución en los Estados demoliberales. Derechos y deberes de la persona.
12. El Jefe del Estado. Sus funciones en las diversas formas de Gobierno.
13. Organización fundamental del nuevo Estado español.
14. Principios doctrinales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
15. Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Junta política, Consejo Nacional, Secretariado Nacional y Jefatura Nacional del Movimiento.—Instituto de Estudios políticos.
16. El Jefe del Estado y el Gobierno en el Nuevo Estado Español.
17. Regímenes parlamentarios. Características. Las Cortes. Antecedentes españoles Organización actual. Reglamento provisional de las Cortes.
18. Derecho de Prensa en España. Censura de Publicaciones. Vicesecretaría de Educación Popular. Organización y funciones.
19. Derecho de reunión, manifiesta.

ción y asociación. — Relaciones de la Iglesia y el Estado en España. Orden público.

20. Resumen de la Legislación vigente en materia política.

Derecho administrativo

21. La Administración Pública. — Su concepto. — La actividad administrativa y la actividad técnica. — Concepto del Derecho Administrativo.

22. Las fuentes del Derecho administrativo. — Codificación administrativa.

23. Potestades administrativas: concepto de la ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.

24. Clasificación de las personas en relación con la administración pública y municipal: cabezas de familia, vecinos domiciliados, transeúntes, nacionales, extranjeros.

25. Actos administrativos y su renovación.

26. El Servicio público. — Personificación de estos Servicios. — La descentralización de Servicios.

27. La realización de servicio público. — Circunscripciones territoriales. Bienes. — Servidumbres administrativas. Expropiación forzosa.

28. Contratos administrativos y concesiones administrativas. — Concepto y diferenciación.

29. El funcionario público. — Su relación jurídica con la Administración. Distinción entre Autoridad, empleado y subalterno.

30. El Estatuto de Funcionarios de 1918. — Jerarquías, sueldos, ingreso, derechos y deberes. — Mención especial de la responsabilidad de los funcionarios.

31. Estatuto de Clases Pasivas. — Recientes modificaciones introducidas. Anticipos mientras se tramita el expediente de clases pasivas.

32. Administración central, provincial y municipal. — Organos de la Administración: ejecutivos, consultivos y deliberantes.

33. Organización administrativa de España. — Ministros, Subsecretarios y Directores Generales. — Consejo de Ministros.

34. Presidencia del Consejo. — Consejo de Estado.

35. Ministerio de Asuntos Exteriores: organización y funciones. — Consejo Central de Emigración. — Antecedentes, Composición y facultades. Funciones e inmunidades de los representantes diplomáticos en el Extranjero.

36. Ministerio de la Gobernación: organización.

37. Gobiernos Civiles, Administración local, Beneficencia y Asistencia Social, Sanidad Nacional.

38. Seguridad. — Guardia Civil. — Espectáculos.

39. Comunicaciones. Arquitectura, Fiscalía de la Vivienda. — Regiones devastadas.

40. Ministerios de Ejército, Marina y Aviación. Reclutamiento del Ejército.

41. Ministerio de Justicia. — Prisiones. — La Redención de Penas por el trabajo. Organización de la Administración de Justicia en España.

42. Ministerio de Industria y Comercio. — Propiedad Industrial. — Propiedad minera. — Abastecimientos.

43. Ministerio de Agricultura. Montes. — Colonización, parcelación y repoblación.

44. Ministerio de Obras Públicas: organización. — Propiedad y aprovechamiento de aguas.

45. Ferrocarriles y tranvías: concepción, construcción, aprovechamiento y caducidad. — Carreteras: reglamentación del tránsito. — Puertos.

46. Ministerio de Educación Nacional. — La enseñanza en España. — Referencia especial a la enseñanza profesional y técnica.

47. Ministerio de Trabajo: antecedentes y organización actual. — Organos provinciales del Ministerio de Trabajo.

48. Administración provincial. Beneficencia provincial.

49. Administración municipal. — Autoridades. — Bienes, servicios y obras municipales. — Contratación de obras y servicios.

50. Funcionarios municipales. — Procedimiento municipal. — Régimen jurídico de Municipios. — Régimen de carta municipal.

51. Procedimiento administrativo. — Sumaria indicación de las actuaciones y diligencias que constituyen el procedimiento administrativo en España, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889. — Disposiciones que regulan el procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo. — El control de la obra administrativa en general. Los recursos administrativos. — Los recursos judiciales. — La vía gubernativa previa a la contienda judicial: sumaria idea del Decreto de 23 de marzo de 1886.

52. El control jurisdiccional de los actos administrativos. — Estado actual de la doctrina. — El recurso contencioso-administrativo. — El recurso de agravios.

Economía política

53. Concepto de la Economía política. — Su historia (mercantilistas, fisiócratas, liberales). Economía dirigida en sus distintas manifestaciones.

54. La Empresa como órgano de la Economía política. — Empresas individuales y colectivas. — La pequeña y gran explotación.

55. Principales clases de Compañías mercantiles. — Cooperativas, truts, cartells, alianzas.

56. Producción: su concepto. — Las etapas económicas de la producción.

57. Los factores de la producción. — La Naturaleza como factor de la producción.

58. El trabajo. — División del trabajo. — Comunidad y asociación en el trabajo. — Organización del trabajo.

59. El capital: concepto y formas.

60. Circulación: su concepto. — Valor y precio. — Formación del precio.

61. Organización de la circulación en la Economía moderna: Mercados y Bolsas.

62. La moneda: su evolución, hasta el papel moneda.

63. El crédito. — Bancos: sus clases.

64. Medios de comunicación y transporte.

65. El comercio. — En qué consiste su productibilidad. — Clases de comercio. — Idea del comercio internacional. La llamada balanza internacional de pagos. Principales capítulos de su activo y pasivo.

66. Distribución: su concepto. — La renta y el interés. — La renta de la tierra. — Interés del capital.

67. El salario del obrero. — Concepto y formas. — Teorías del salario.

68. El beneficio del empresario. — La distribución del producto como base de la cuestión social.

69. El consumo. — Sistemas de racionamiento y tasas. — La población.

70. La coyuntura económica. — Su concepto. — Las crisis económicas. — Carácter periódico de su aparición. — La crisis financiera y la crisis comercial. Modernos estudios para prever las crisis.

Hacienda pública

71. Concepto de la Hacienda pública.

72. Organización central y provincial de la Hacienda española. — Ley de Bases y Ley de Administración y Contabilidad.

73. Procedimiento económico administrativo. — Normas fundamentales de recaudación.

74. El Presupuesto. — Estructura, ejecución y cuentas.

75. Gastos públicos.

76. Ingresos públicos. Ingresos de Economía privada.

77. Ingresos de Derecho público. — Tasas.

78. Teoría general del Impuesto.
 79. Contribuciones territorial e industrial.
 80. Contribuciones sobre Utilidades y sobre la Renta.
 81. Impuesto de Derechos reales.
 82. Impuesto sobre el Timbre.
 83. Impuesto de usos y consumos. Impuesto de lujo.
 84. Impuesto sobre pagos al Estado. Renta de Aduanas.—Monopolios fiscales.
 85. Deuda pública.—Contrabando y defraudación.
 86. Hacienda provincial.—Aprobación de Presupuestos.—Empréstitos.
 87. Hacienda municipal.—Ingresos y crédito municipal.

SEGUNDO EJERCICIO

Legislación social

1. Idea de la Legislación del Trabajo.—Orígenes y evolución.—Idea de conjunto de la Legislación vigente.—Fuentes de esta legislación y su jerarquía.—Codificación de la Legislación del Trabajo.—Comisión recopiladora.
 2. La Organización Internacional del Trabajo.—Estructura y actuación. Ratificación de Convenios por España.
 3. Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y transformaciones sufridas.—Su actual organización y funciones.
 4. Las Delegaciones provinciales de Trabajo.—Evolución y organización actual.—Los Delegados de Trabajo.—Atribuciones.—Tramitación de asuntos: procedimiento general y procedimientos especiales.—Junta Consultiva.
 5. La Inspección del Trabajo.—Historia, organización actual, jerarquía, funciones, procedimiento de imposición de sanciones y recursos.
 6. Instituto Nacional de Previsión. Organización y atribuciones.—Sus Delegados provinciales.
 7. Instituto de la Vivienda.—Instituto Social de la Marina.—Otros organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.
 8. Magistratura del Trabajo.—Antecedentes y competencia.—Organización.—Procedimiento ante la Magistratura del Trabajo.—Recursos.
 9. Exposición del contenido del Fuego del Trabajo.—Su significado.
 10. La Enseñanza técnica y la orientación profesional.—Problemas y orientaciones en torno al aprendizaje y a la enseñanza profesional.—El contrato de aprendizaje en el Derecho español.

11. El paro forzoso. Remedios que se aconsejan para evitarlo o disminuirlo en las épocas de normalidad y de crisis.—La colocación obrera: su organización actual.—Normas para la reincorporación de ex combatientes y colocación de mutilados.—Colocación de mujeres y aprendices.—Cartilla profesional.—Orden de 5 de julio de 1939 sobre plantillas.

12. El contrato de trabajo.—Su naturaleza jurídica.—Concepto, elementos y fuentes del contrato.—Requisitos.—Modalidades.—Efectos generales. Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.—Extinción del contrato.—Prescripción de acciones.—El contrato de embarco.

13. La Reglamentación del Trabajo. Ley de 1942 y principales Reglamentaciones nacionales vigentes.

14. La duración legal de la jornada de trabajo.—Antecedentes legales.—Legislación vigente: Régimen general y regímenes especiales.

15. Jornada mercantil.—Jornada panadera.

16. Descanso semanal. Antecedentes.—El descanso dominical y sus excepciones.—Días festivos.—Pago del domingo.

17. Limitaciones al trabajo de los niños.—Edad de admisión de los menores al trabajo.—Trabajos prohibidos a los niños por razones de seguridad, higiene o moralidad.—El trabajo de los menores en espectáculos públicos. Documentación exigida a los menores para su admisión al trabajo.

18. El trabajo de la mujer.—Industrias prohibidas.—Descanso nocturno de la mujer obrera.—Salario mínimo de la mujer obrera.

19. Legislación sobre migración.—Acción social sobre el español emigrado.—Legislación sobre obreros extranjeros.

20. Legislación sobre seguridad del trabajo.—Disposiciones sobre seguridad en la Ley de Accidentes del trabajo.—Catálogo de mecanismos preventivos: andamios, grandes fardos transportados en buques, industrias prohibidas a mujeres y niños, empleo de la cerusa y del fósforo blanco.—Reglamentos de seguridad e higiene del trabajo y de iluminación de talleres. Idea sumaria de los mismos.

21. Reglamentación del trabajo a domicilio.—Sanciones por faltas en el trabajo.—Comedores para trabajadores.—Vivienda rural.

22. Asociación profesional.—La sin-

dicación en el nuevo Estado: Ley de Ordenación Sindical.—Idea de los Sindicatos Nacionalsindicalistas y su Delegación Nacional.—Cuota sindical.—Trayectoria de la Legislación sobre huelgas y situación presente.

23. La previsión social: sus grados. Los seguros sociales en la doctrina.—Idea de conjunto de los vigentes en España.—La unificación de los seguros sociales.—La aplicación de los seguros sociales al personal doméstico como ejemplo de seguro total.—Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se fijan las bases para el seguro total.

24. Los accidentes del trabajo.—Formación de la doctrina y del Derecho moderno.—Legislación española sobre accidentes del trabajo en la agricultura.—Accidentes del trabajo en el mar.

25. Legislación sobre accidentes del trabajo en la industria.—Servicio de Reaseguro.

26. La enfermedad profesional.—Legislación española sobre la materia.

27. El Seguro de Enfermedad.—Doctrina y legislación española.

28. Legislación sobre Subsidio de Vejez.—Comparación con el régimen del Retiro obrero obligatorio.

29. Seguro Obligatorio de Maternidad.—Invalidez.—Caja nacional contra el paro forzoso.

30. Subsidio familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura.—El subsidio familiar de los funcionarios públicos.

31. Protección a las familias numerosas.—Premios a la nupcialidad y natalidad.—El plus de cargas familiares en las nuevas Reglamentaciones de trabajo.

32. Libertad subsidiada.—Seguro de amortización de préstamos de finalidad social.—Mutualidad de la Previsión.—Procedimiento especial de apremio en los seguros sociales.

33. Cooperativas y Mutualidades.—Cajas de Ahorro.

34. Instituciones culturales del Ministerio de Trabajo.—Escuelas sociales. Escuelas de Capacitación Obrera.—Los problemas de la enseñanza profesional en relación con los de la colocación y de la emigración.

35. La política social de la vivienda.—Viviendas protegidas.—Depósito de fianzas.—Cámaras de la Propiedad Urbana.—Estadística.

Madrid, 18 de enero de 1945.—El Subsecretario, Esteban Pérez González.